DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría Décimo Cuarto

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

2013	17	01		

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PESCADERÍA FISHGOURMET CIA. LTDA."

OTORGADA POR: SR. JAN NIEDRAU
SR. MARCELO VINICIO FLORES PONCE

CUANTIA: USD $ 400.00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte de diciembre del dos mil trece, ante mi Doctor ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos, los señores Jan Niedrau, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad alemana, inteligente en el idioma español; y, Marcelo Vinicio Flores Ponce, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; ambos domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas por mi se agregan al presente instrumento y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que dice: **"SEÑOR NOTARIO:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Jan Niedrau, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad alemana,

inteligente en el idioma español, domiciliado en la ciudad de Quito; y, Marcelo Vinicio Flores Ponce, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito.- Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse y por el presente acto libre y voluntariamente unen su capital, constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "PESCADERÍA FISHGOURMET CIA. LTDA.".- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denomina **"PESCADERÍA FISHGOURMET CIA. LTDA."** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** EL domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.-** El objeto principal de la Compañía será la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de productos del mar; elaboración y venta de alimentos preparados, bebidas alcohólicas y/o refrescos y productos para el consumo humano, preparación de comida para llevar, organización y asesoría para efectuar eventos sociales de toda índole; la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de implementos de gastronomía.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener, poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras sociedades, podrá igualmente realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley; podrá asociarse con empresas nacionales y extranjeras, constituidas o a constituirse, con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por la Ley, sean de carácter civil, mercantil, comercial con entidades públicas o privadas, en el país o en el exterior, de conformidad con lo que se requiera para el cumplimiento de su objeto social, con apego a las disposiciones legales vigentes. En general, la Compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, ni al arrendamiento mercantil, ni a la prestación de servicios complementarios de alimentación.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el artículo trigésimo primero, integración del capital de este Estatuto.- **ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Para la cesión de

participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION**.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL**.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS**.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION**.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS**.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el

objeto de dejar constancia de haber sido convocados los SOCIOS a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES**.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES**.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES**.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES**.- Salvo disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**

+506

DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; l) Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la

Compañía; ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y, f) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la

Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y en representación de la Compañía en cualquier acto o contrato, sin limitación de ningún tipo, excepto la establecida en el literal c) de este artículo; ll) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía; y, m) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por Leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA**.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION**.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION DE CAPITAL**.- El capital de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 400.00) ha sido suscrito y pagado por los socios en numerario al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	NUMERO PARTICIPACIONES	%
JAN NIEDRAU	360	360	360	360	90%
FLORES PONCE MARCELO VINICIO	40	40	40	40	10%
TOTAL:	400	400	400	400	100%

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: señor Jan Niedrau, trescientas sesenta participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 360,00); y, señor Marcelo Vinicio Flores Ponce, cuarenta participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 40,00).- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.**- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DIPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INVERSION.**- El socio señor Jan Niedrau realiza su inversión con el carácter de extranjera directa.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Facúltase de manera expresa a los señores Dr. Francisco Gallegos Rivas y/o Dra. Lody Herrera Gallardo, para que conjunta o individualmente realicen todos los actos necesarios para la constitución de la Compañía y su perfeccionamiento y para que convoque a la primera Junta General.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás solemnidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura".- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Doctora Lody Herrera Gallardo, con matrícula profesional número tres mil quinientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y

ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

SR. JAN NIEDRAU

C.I. 172283236-5

SR. MARCELO VINICIO FLORES PONCE

C.C. 171104061-6

IDENTIDAD 172283286-5

JAN NIEDRAU

REMSCHEID/ALEMANIA

16 JUNIO 1976

EXT. 41 34531 89931 M

QUITO_PCHA_2005-EXT.

ALEMANA V4343 I1222

CC. VERONICA MICHELLE SVOBODA STRAKA

SUPERIOR INV.EN POLIZAS

KARL HEINZ NIEDRAU

INGE NIEDRAU BARTHOLOMAUS

QUITO-22-11-2005

QUITO_22-11-2017 APP

PV

Pdh

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NIEDRAU JAN

PICHINCHA QUITO

IN- QUITO BENALCAZAR

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

3373305

Notaría Décima Sexta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171104061-6

APELLIDOS Y NOMBRES
FLORES PONCE
MARCELO VINICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE

FECHA DE NACIMIENTO 1971-11-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
YANIRA
TOBAR MORA

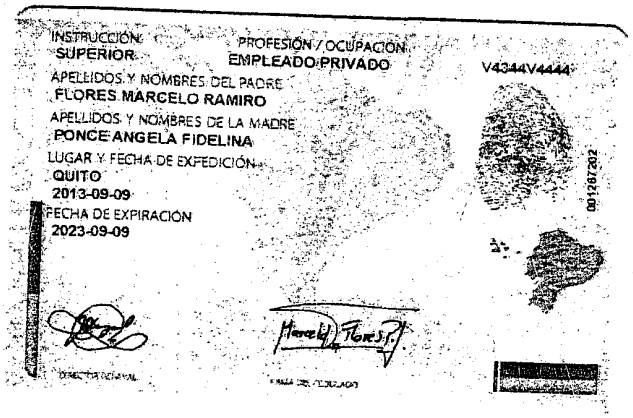

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4344V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FLORES MARCELO RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PONCE ANGELA FIDELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-09-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-09

0012617202

DIRECTOR NACIONAL

FIRMA DEL TITULAR

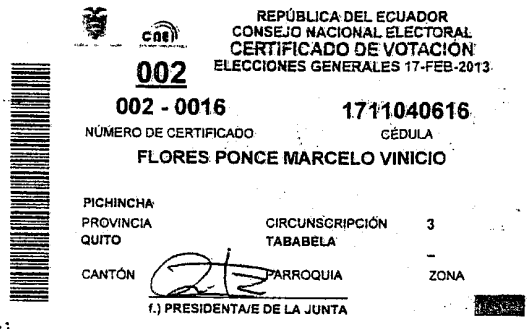

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0016
NÚMERO DE CERTIFICADO

1711040616
CÉDULA

FLORES PONCE MARCELO VINICIO

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 3

QUITO
CANTÓN

TABABELA
PARROQUIA

-
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7581544
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: HERRERA GALLARDO LODY ESPERANZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/12/2013 10:23:03 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PESCADERIA FISHGOURMET CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría Décima Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 20/12/2013

Mediante comprobante No.- 3151194381 , el (la)Sr. (a) (ita): MARCELO VINICIO FLORES PONCE

Con pasaporte de Identidad: 1711040616 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: PESCADERIA FISHGOURMET CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	JAN NIEDRAU	1722832365	$.	360	usd
2	MARCELO VINICIO FLORES PONCE	1711040616	$.	40	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	400,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

BANCO PICHINCHA C.A.
Fernanda Peshma Pacheco
Supervisor Operativo
Agencia República

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPANIA "PESCADERIA FISHGOURMET CIA.LTDA.".** OTORGADO POR: **SR. JAN NIEDRAU Y SR. MARCELO VINICIO FLORES PONCE.** FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

Notaría Décima Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

0000010

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía PESCADERÍA FISHGOURMET Compañía Limitada, de fecha 20 de diciembre del 2013, y con esta fecha senté razón de la aprobación de la misma, conforme a la Resolución N. SC.IJ.DJC.Q.14.000026, de fecha 03 de enero de 2014 emitida por la Superintendecia de Compañías y firmada por el Dr. Oswaldo Noboa León. Quito, a 14 de enero del 2014. EL NOTARIO.

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D. M. DE QUITO

0000011

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 6178

Quito, 28 de Febrero del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PESCADERIA FISHGOURMET CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 3414

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2021
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	208
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1722832365	NIEDRAU JAN	Quito	SOCIO	Casado
1711040616	FLORES PONCE MARCELO VINICIO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	20/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.14.000026
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PESCADERIA FISHGOURMET CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG, 5 AÑOS.- RL: GG

Nº 0428968

0000014

REGISTRO MERCANTIL QUITO

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0428967